



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, dieciocho de abril  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 000311 -2023-CED-CSJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **ALTEZ DANTE TORRES REYNALDO**, Coordinador I adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.**- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.**- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.**- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor que solicita licencia sin goce de haber por temas personales (actividad académica), para el día jueves 27 de abril del 2023, por motivos personales que se sustentan en que participará como ponente en las Jornadas Preparatorias para el X “ Seminario Internacional proceso y constitución” a desarrollarse el 27 y 28 de abril del 2023, en la ciudad de Trujillo, dicha actividad lo coorganiza la Facultad de Derecho de la PUCP, la Maestría de Derecho Procesal de la PUCP y el Colegio de Abogados de la Libertad. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.**- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

**Quinto.**- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

**Sexto.**- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la “*autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución.* Así mismo, precisa: “*las licencias pueden*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)” ...*

**Séptimo.** - El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales** debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses.... Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

**Octavo.** - De lo precisado por el servidor, efectivamente se advierte que participará en el Proyecto de Reforma Ejecución Civil Nuevo CPC, Jornadas Preparatorias para el X Seminario Internacional Proceso y Constitución, los días 27 y 28 de abril del 2023, organizado por la Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Procesal, Escuela de Posgrado PUCP, la PUCP y el Colegio de Abogados de la Libertad con la participación como ponente del servidor Dante Reynaldo Torres Altez, asimismo se tiene el recibo de itinerario del pasajero, con ETKT NBR: 5449611914108, Aerolínea Emisora LATAM AIRLINES PERU S.A., con fecha de itinerario el día 27 de abril de Jauja a Lima, a las 08:05, por lo que de conformidad al: *“El ejercicio cabal del derecho a la educación permite, en buena cuenta, el cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, relativo al libre desarrollo de la persona humana. Ello presupone un proceso de transmisión del saber y la afirmación de valores que ayuden a la persona en su desarrollo integral y en la realización de sus proyectos de vida en comunidad (párrafo 6 del fundamento 10 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC)”*, conforme al fundamento 11) de la STC del expediente Nro. 03925-2017-PA/TC Lima Vithnar Silva Arosemena, asimismo el fundamento 15) de la referida STC, precisa: *“En términos similares se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo 13.2, que dispone lo siguiente: Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.”*, debe tener en cuenta las circunstancias que



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

concurrer en el caso en concreto, como es el caso que nos convoca el motivo por el cual solicita la licencia sin goce de haber el servidor a fin participe como ponente en el evento académico mencionado, por lo que estando al libre desarrollo de la persona humana y al proyecto de vida, reconocidos constitucionalmente, resulta palmario que en el caso en particular, se encuentra debidamente acreditado el motivo por el que solicita el servidor licencia sin goce de haber por el día 27 de abril del 2023.

**Noveno.**- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; el cumplimiento del plazo legal, que establece que *la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece *la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*; y en el caso en particular el acotado plazo concurre, toda vez, que el servidor recurrente ha formulado su pedido el día de 17 de abril del 2023, por ende ha cumplido el plazo legal, como es el caso que nos convoca el motivo por el cual solicita licencia sin goce de haber por el día 27 de abril del 2023.

**Décimo.** - A su vez, debe precisarse que el pedido de la servidor, cuenta con el visto bueno de su inmediato superior, el Gerente de Administración Distrital, por lo que se entiende que, ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el área donde labora que es el Área de Tramite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

**Décimo Primero.** – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho del servidor a solicitar...licencias, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales (actividad académica) por el día **27 de abril del 2023**.

**Décimo Segundo.** - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1- **CONCEDER** licencia **sin** goce de haber por motivos personales, al servidor **ALTEZ DANTE TORRES REYNALDO**, Coordinador I adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **27 de abril del 2023**.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.  
**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**